

## AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA

### 1. HECHOS

En fecha 18 de enero de 2002 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que se hacía alusión a la negativa del Ayuntamiento de Panticosa y "XXXSL" a otorgar suministro de energía eléctrica a la vivienda sita en el número Y de la calle Z de la localidad de El Pueyo de Jaca, a pesar de que, según se indica, cumple con todos los requisitos legales necesarios, habiendo incluso realizado las requeridas modificaciones en la puerta de acceso al garaje, cumpliendo la licencia urbanística concedida por el Ayuntamiento.

### 2. ACTUACIONES REALIZADAS

Primera.- Considerando que dicha queja reunía los requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 6 de febrero de 2002 se acordó admitir la queja a mediación con la finalidad de llevar a cabo las gestiones necesarias de información y averiguación.

En consecuencia, en fecha 8 de febrero se dirigió escrito al Ayuntamiento de Panticosa solicitando la emisión de un informe sobre la cuestión planteada en la queja y, en particular, las razones por las que se continúa denegando el suministro de energía eléctrica a la citada vivienda.

Segunda.- En fecha 22 de febrero de 2002 el Sr. alcalde del Ayuntamiento de Panticosa nos remitió la siguiente información:

*"1.- Tras varias actuaciones anteriores, que de momento no vienen al caso, con fecha 10 de octubre de 2001, el propietario envía escrito al Ayuntamiento comunicando la realización de las modificaciones en la puerta de acceso al garaje.*

2.- Con fecha 9 de Noviembre de 2001, se realiza visita de inspección por la arquitecta asesora municipal, observando que no se han hecho las obras necesarias ni en la puerta de acceso al garaje ni en la rampa.

3.- Con el fin de que el propietario pudiera realizar los trabajos pendientes, por parte de XXXSL en conversación telefónica personal con el propietario, se le ofrece la posibilidad de firmar un acuerdo y así evitarle al promotor la necesidad de realizar un nuevo contrato de luz de obra.

4.- Desde la fecha en que se remitió el texto del acuerdo para su firma por el particular y posterior remisión a xxxSL no se ha vuelto a tener noticia alguna.”

Tercera.- Visto el informe remitido por el Ayuntamiento y, estudiada toda la documentación aportada por el presentador de la queja, se consideró preciso solicitar de la Corporación una copia completa del expediente administrativo de paralización de los usos no amparados por la licencia urbanística así como del expediente sancionador.

Requerimiento que fue debidamente atendido trasladando copia de los documentos integrantes de dicho expediente, y manifestando, de otra parte, que no se ha llegado a tramitar el expediente sancionador.

### **3. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** En el asunto debatido conviene precisar que el interesado ha aportado varias copias de escritos, el primero de ellos con Registro de Entrada en esa Corporación de su presidencia nº 114, de fecha 18 de marzo de 2002, y otro en el que figura el sello de Correos fechado el 6 de mayo del mismo año, y dirigido al propio Ayuntamiento, manifestándose en el de 18 de marzo que,

*“Le comunico que en mi vivienda de El Pueyo de Jaca, tal y como se informó a la Arquitecta Municipal en su Visita de Inspección del día 9 de noviembre de 2001, se terminaron las modificaciones en la cristalera interna de la puerta del garaje ampliando la anchura de acceso de 1,75 a 2,20 metros, y asimismo se ha realizado la rampa de acceso del garaje ajustada a la altura final del empedrado de la calle.*

*Reitero la Solicitud de Alta de Electricidad presentada por Registro en ese Ayuntamiento el 22 de agosto de 2001, insistiendo en la urgencia de la concesión dado el grave perjuicio que a mi familia se está*

*provocando, al no poder hacer uso de dicha vivienda carente de electricidad”.*

Y reiterando, en el de fecha 6 de mayo que,

*“Comunico que en mi vivienda de El Pueyo de Jaca se ha realizado el empedrado de la rampa de acceso al garaje.*

*Asimismo insisto de nuevo en la urgencia de la concesión de Suministro Eléctrico, que vengo solicitando reiteradamente desde agosto del año 2001, dado el grave perjuicio que se está provocando a mi familia, al no poder hacer uso durante todo este tiempo de dicha vivienda carente de luz”.*

**SEGUNDA.-** Pues bien, como en la respuesta que se ha recibido en esta Institución, posterior a la de la presentación del escrito de fecha 18 de marzo del año en curso, y en dicho informe y documentación acompañada no se hace ninguna referencia a repetido escrito, habida cuenta del tiempo transcurrido y tomando en la debida consideración el contenido del artículo 42 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 4 de octubre, precepto en el que se dispone que la Administración está obligada a atender y dar cumplida contestación a cuantos escritos y solicitudes presenten los ciudadanos, y siendo que en este caso en particular lo único de que se trata es de constatar en unas actuaciones incidentales que lo construido se corresponde con lo autorizado en su día con la licencia, hemos de concluir afirmando que parece lesivo para los intereses del reclamante el que se dilate más de lo indispensable la resolución definitiva del asunto, como parece estar aconteciendo en este caso en particular.

**TERCERA.-** Por último, conviene precisar que el artículo 193.1 de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón, estatuye que *“los Municipios y la Administración de la Comunidad Autónoma, las mancomunidades y, en su caso, las comarcas llevarán a cabo funciones inspectoras con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística”*, es decir, que ostentan facultades de policía urbanística y pueden actuar de oficio, lo que ha de llevar a atender a las reiteradas solicitudes del interesado instando una visita de comprobación.

#### **4. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, he estimado oportuno formular la siguiente Resolución:

**SUGERIR** que a la mayor brevedad posible dé respuesta consecuente a aquéllo que manifiesta haber cumplido el ciudadano en subsanación de aquellas deficiencias o carencias que a juicio de ese Ayuntamiento impedían el que se admitiera el certificado de fin de obra, teniendo en cuenta el contenido del acto de concesión de la licencia que amparaba la edificación de que se trata.

**SUGERIR** que en el momento en que se compruebe la definitiva subsanación de dichas deficiencias, proceda a dar cuenta de esta circunstancia a xxx, S.L., con el objeto de dotar al inmueble del básico y esencial suministro de energía eléctrica que permita su edificabilidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que me comunique si acepta o no la **SUGERENCIA** formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

**27 de Mayo de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**